



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA

REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES

APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026.

ÍNDICE

• CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
• CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR DE DEBATES	3
○ Designación (Art. 2)	3
○ Obligaciones (Art. 3 y 4)	3
• CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES	3
○ Actas y registros (Art. 5)	3
○ Procedimiento de las sesiones (Art. 6)	4
• CAPÍTULO IV: DE LOS DEBATES Y DELIBERACIONES	5
○ De las intervenciones (Art. 7, 8 y 9)	5
○ Forma de intervención y pérdida del derecho de palabra (Art. 10 al 17)	6
○ Garantía del derecho de palabra (Art. 18)	7
○ Infracción de las reglas del debate (Art. 19)	7
○ Sanciones (Art. 20)	7
○ Propositiones (Art. 21 y 22)	7
○ Votación de las proposiciones (Art. 23)	8
○ Modificación de Propositiones (Art. 24)	8
○ Modificación y votación de proposiciones (Art. 25)	8
○ Cierre del Debate (Art. 26)	8
• CAPÍTULO V: DE LAS VOTACIONES	9
○ Mayoría (Art. 27)	9
○ Valor del voto (Art. 28)	9
○ Tipos de votos (Art. 29)	9
○ Carácter de las votaciones (Art. 30)	9
○ Votación secreta (Art. 31)	9
○ Votación pública (Art. 32)	10
○ Del llamado a votación (Art. 33)	10
○ Anulación del voto (Art. 34)	10
○ Constancia del voto salvado y del voto negativo (Art. 35)	10
○ Prohibición de interrupción de la votación (Art. 36)	10
○ Empate (Art. 37)	11
○ Verificación de votos (Art. 38)	11
○ Procedimiento de elección (Art. 39)	11
○ Juramentación (Art. 40)	11
• CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	11

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO ARAGUA

REGLAMENTO INTERNO Y DE DEBATES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento regirán las deliberaciones de las Asambleas en sus sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE DEBATES

Designación

Artículo 2. El presidente o quien presida la Asamblea al inicio de la sesión, una vez verificado el quórum reglamentario deberá designar al Director de Debates, quien debe ser agremiado del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua.

Obligaciones

Artículo 3. El Director de Debates tiene como obligación principal, la dirección y orientación de la sesión de acuerdo al Orden del Día que haya sido previamente aprobado. En el ejercicio de sus funciones debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, los Acuerdos, Resoluciones, Estatutos y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4. El Director de Debates debe dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los asambleístas que lo infrinjan, así como cooperar con la Secretaría General del Colegio en la obtención de la información necesaria para la elaboración del acta respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

Actas y registros

Artículo 5. En toda sesión de Asamblea, la Secretaría General levantará un acta con exactitud y concisión. Para ello deberá hacer un registro grabado de la sesión.

Parágrafo Único: La Secretaría General organizará el registro de los asambleístas en el libro de asistencia con el nombre y apellido, número de colegiatura y firma, antes y durante el desarrollo de la sesión, con la finalidad de mantener actualizado el quórum de los asistentes.

Procedimiento de las sesiones

Artículo 6. Las sesiones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1. A la hora fijada según la convocatoria, quien presida la sesión solicitará a la Secretaría General informar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo el procedimiento será según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua.
2. Una vez declarada la existencia del quórum, quien presida la Asamblea iniciará la sesión con la expresión: “se abre la sesión”. El final de la sesión se indicará con la expresión: “se levanta la sesión”. Todo acto realizado antes de abrirse o después de levantarse la sesión carecerá de validez. La solicitud de verificación nominal del quórum, por parte de los asambleístas, podrá realizarse antes de votar (si lo hubiere) por la aprobación de cualquiera de los puntos en consideración. Quien presida la Asamblea podrá solicitar la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. El Director de Debates someterá a consideración de la Asamblea el Orden del Día, para su debida aprobación mediante votación de los asambleístas. Los asambleístas podrán abstenerse de participar en el proceso de votación.
4. Toda Asamblea deberá ceñir sus deliberaciones a lo pautado en el Orden del Día. Cuando alguno de los asambleístas propusiere la modificación de la secuencia de discusión se concederá dos derechos de palabra al agremiado que quisiere hacer la proposición, e igualmente dos a quien quisiere adversarla, cada uno de ellos por un lapso de dos minutos. De seguidas procederá a someter a votación la modificación, que se decidirá con el voto de la mayoría de los asambleístas presentes.
5. La solicitud de discusión de un punto distinto a los contenidos en el Orden del Día será realizada una vez presentado el informe de la Junta Directiva, Órganos y Organismos Auxiliares del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua, el cual formará parte del orden del día de la Asamblea siguiente, previa aprobación de la mayoría de los agremiados solventes presentes en la Asamblea Ordinaria en la que se solicite su inclusión.
6. El acta de la sesión anterior deberá estar publicada en el página web del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua, cinco (05) días antes de celebrarse la siguiente sesión.
7. El Director de Debates solicitará a los asambleístas las observaciones por escrito sobre omisiones o inexactitud al acta de la sesión anterior,

dado que esta deberá estar disponible en página web o cualquier otro medio, con cinco (05) días de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la sesión en curso, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 25 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua.

8. El Director de Debates someterá a consideración las observaciones presentadas a la Junta Directiva antes de dar lectura y someter a votación el acta de la Asamblea anterior.
9. El resto de los puntos en consideración serán realizados conforme a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEBATES Y DELIBERACIONES

De las intervenciones

Artículo 7. Los asambleístas, para poder tener derecho a postulaciones, voto y a formular proposiciones, deberán estar solventes hasta el mes inmediato anterior.

Artículo 8. Los asambleístas que deseen intervenir en los debates lo manifestarán al Director de Debates levantando la mano o poniéndose de pie. El derecho de palabra se concederá por riguroso orden de solicitud, a excepción de quien preside la Asamblea que tiene prioridad sobre los anotados.

Parágrafo Único: Al momento de realizar cualquier intervención el asambleísta deberá identificarse en voz clara y fuerte, con su nombre, apellido y número de colegiatura. Para los efectos de la grabación y posterior acta.

Artículo 9. Sobre cada punto en consideración, cada participante tendrá derecho, previa solicitud al Director de Debates, a tres intervenciones personales e intransferibles, la primera de las cuales no excederá de tres minutos, y las dos últimas de un minuto cada una.

Parágrafo Primero: El autor de cualquier proposición tendrá derecho, al final del debate, a una cuarta intervención no mayor de tres minutos para responder a los argumentos expuestos, igual derecho tendrá el miembro de la Junta Directiva, Órganos y Organismos Auxiliares, así como cualquier asambleísta que haya sido aludido en el curso de la discusión.

Parágrafo Segundo: Los informes de gestión de la Junta Directiva, Órganos y Organismos Auxiliares son de carácter informativo y, por tanto, no están sujetos a debate ni a limitaciones en el tiempo de la exposición. Cualquier pregunta acerca de lo informado debe formularse en “PUNTOS VARIOS”, al final del Orden del Día.

Forma de intervención y pérdida del derecho de palabra

Artículo 10. Las intervenciones sobre cada punto del Orden del Día versarán sobre los siguientes aspectos:

- a) Sobre el Punto en Consideración
- b) Punto Previo
- c) Punto de Orden
- d) Punto de Información

Parágrafo Primero: El participante, al solicitar el derecho de palabra informará al Director de Debates el tipo de intervención que hará. Si no lo hiciere así, se entenderá que su intervención versará sobre el Punto en Consideración.

Parágrafo Segundo: El Punto Previo, el Punto de Orden y el Punto de Información estarán restringidos a tres intervenciones por participante y el tiempo de duración de cada una no podrá exceder de un minuto.

Artículo 11. El Punto Previo es una intervención especial encaminada a dar mayor claridad al asunto que se discute y no puede ser utilizado para formular proposiciones. El Director de Debates dará el derecho de palabra para este fin antes de concederlo a otros participantes anotados, sin embargo quien esté en el uso del derecho de palabra en ese momento podrá concederlo al solicitante antes de concluir su propia intervención.

Artículo 12. El Punto de Orden será concedido en el momento en que sea solicitado y su objetivo será señalar que la intervención de quien está en el uso de la palabra, está fuera del punto en consideración.

Artículo 13. El Punto de Información se concederá al término de la intervención del participante de turno y sólo se permitirá para esclarecer cualquier duda sobre la materia en discusión.

Artículo 14. Cuando el Director de Debates considere que quien se encuentra en el uso de la palabra está fuera de orden, así se lo hará saber para que se concrete al punto en discusión.

Artículo 15: Si el Director de Debates desea hacer uso del derecho de palabra, deberá participarlo a la Junta Directiva y Asamblea, sometién dose al régimen parlamentario establecido en este Reglamento.

Artículo 16. El derecho de palabra se perderá, cuando el asambleísta a quien se le hubiere concedido estuviere ausente de la sesión en el momento de ser llamado a usarlo, a menos que se incorpore antes de finalizar el tema para el que se anotó.

También podrá perderse el derecho de palabra cuando un participante de manera evidente y reiterada se salga del tema tratado en el punto en

consideración y sea llamado al orden por tres veces consecutivas, sin menoscabo de las acciones disciplinarias que puedan acarrear sus acciones.

Artículo 17. Cuando el llamado al orden sea al Director de Debates, éste someterá el caso a la consideración de la Junta Directiva, la cual decidirá sin discusión.

Garantía del derecho de palabra

Artículo 18. Con la finalidad de garantizar el derecho a la libre expresión de los agremiados, en el Orden del Día, siempre debe incluirse en la convocatoria “PUNTOS VARIOS”; se entenderá que se refiere a puntos de información.

Infracción de las reglas del debate

Artículo 19. Se considera infracción de las reglas del debate:

1. Tomar la palabra sin que el Director de Debates la haya concedido.
2. Tratar reiteradamente asuntos distintos a la materia en discusión, con ánimo de perturbar el desarrollo ordenado de la Asamblea.
3. Interrumpir al orador de turno.
4. Proferir alusiones ofensivas.
5. Distraer reiteradamente la atención de otros asambleístas.
6. Cualquier otro comportamiento similar a los anteriores, que impida el normal desarrollo de la Asamblea.

Sanciones

Artículo 20. La infracción de las reglas del debate por parte de un asambleísta motivará el llamado de atención por parte del Director de Debates, en función de restituir el orden y garantizar la fluidez de la sesión.

En caso de que persistiere la conducta infractora, y a solicitud del Director de Debates, de quien preside o de cualquier asambleísta, podrá privarse al agremiado del derecho de palabra por el resto de la sesión, con el voto de la mayoría de los miembros presentes, sin menoscabo de las acciones disciplinarias que puedan acarrear sus acciones.

Proposiciones

Artículo 21. La proposición que formule cualquier participante debe hacerse por escrito y entregarse al Director de Debates, quien, antes de someterla a consideración de la Asamblea verificará que cuente con el apoyo de por lo menos tres de sus integrantes.

Artículo 22. Las proposiciones sobre un punto en consideración, deberán ser leídas por el Director de Debates en el estricto orden en el fueron recibidas, pudiendo concederse el derecho de palabra a quien se oponga a la proposición antes de someterla a votación.

Votación de las proposiciones

Artículo 23. Las proposiciones que sean sometidas a la consideración de la Asamblea, se tendrán como aprobadas con el voto favorable de la mayoría presente de sus integrantes.

Parágrafo Único: Cuando existan varias proposiciones sobre un mismo punto, el Director de Debates las someterá a votación en el orden inverso a como fueron recibidas.

Modificación de Proposiciones

Artículo 24. Las proposiciones pueden ser modificadas en la siguiente forma:

1. En Adición, cuando se agregue alguna palabra o frase a la proposición principal.
2. En Supresión, cuando se elimine alguna palabra o frase a la proposición principal.
3. En Sustitución, cuando se cambie en la proposición principal, una palabra o frase por otra.

Modificación y votación de proposiciones

Artículo 25. Las modificaciones de las proposiciones se presentarán en el curso del debate, en intervenciones de hasta un minuto de duración, y serán sometidas a votación de manera conjunta con la proposición principal, en el orden inverso a su presentación.

Cierre del Debate

Artículo 26. Cuando el Director de Debates juzgue que una proposición, ha sido suficientemente discutida anunciará el cierre del debate. Si ningún asambleísta pidiere la palabra se declarará cerrado el debate, sin que pueda abrirse nuevamente la discusión. El Director de Debates leerá las proposiciones en mesa en el orden como fueron presentadas. Si aprobada una proposición, es excluyente de otras presentadas, se entenderán negadas y así se hará constar en acta.

Parágrafo Único: El Director de Debates decidirá cuando se considera suficientemente debatido cada punto del Orden del Día, pero, cualquier participante puede objetar tal decisión, en cuyo caso formulará la proposición de acuerdo a los términos establecidos en el Artículo 21 del presente

Reglamento, a los efectos de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES

Mayoría

Artículo 27. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta, salvo aquellas en las cuales los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua o este Reglamento especifiquen otro régimen. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Siempre que en este Reglamento se emplee la expresión “mayoría” sin calificarla, se entenderá que se trata de mayoría absoluta.

Valor del voto

Artículo 28. Sólo los asambleístas conformes al Artículo 7 de este Reglamento tienen derecho a voto.

Parágrafo Único: Antes de realizar el proceso de votación, el Director de Debates solicitará la verificación del quórum de los asambleístas presentes.

Tipos de votos

Artículo 29. Los tipos de votos entendidos en este Reglamento son:

1. Voto Afirmativo o a favor de una proposición sometida a proceso de votación.
2. Voto Negativo o en contra de una proposición sometida a proceso de votación.
3. Voto Salvado no representa parcialidad negativa de una proposición, el asambleísta hará saber al Director de Debates por escrito su voto salvado, quien hará lectura de la motivación a los asambleístas y para efectos de grabación de la sesión; de lo contrario se entenderá como una abstención.

Carácter de las votaciones

Artículo 30. Las votaciones serán públicas, pero podrán hacerse secretas cuando sea acordado por la mayoría presente de los asambleístas, en cuyo caso, el Director de Debates dispondrá lo necesario para su mejor y más pronta realización.

Votación secreta

Artículo 31. En caso de votación secreta, la Asamblea designará de su seno a dos escrutadores, uno de los cuales informará sobre el número de votos escrutados, con indicación de los nulos, y emitirá el resultado de las votaciones. El otro verificará que los votantes posean la cualidad exigida en el artículo 7 del presente Reglamento y confrontará su número con la cantidad de votos escrutados. El acto de escrutinio siempre será público.

De los resultados de las votaciones se levantará un acta que firmarán conjuntamente el Director de Debates y los escrutadores.

Parágrafo Único: Los escrutadores podrán postularse personalmente, y/o por un tercero, los cuales se someterán a votación por parte de la Asamblea, el postulado que obtenga mayor cantidad de votos será el que informará sobre el número de votos escrutados, con indicación de los nulos, y emitirá el resultado de las votaciones; el segundo en la votación, será quien verificará que los asambleístas posean la cualidad exigida en el artículo 7 del presente Reglamento.

Votación pública

Artículo 32. Las votaciones públicas se harán a mano alzada o de pie, salvo el asambleísta que por impedimento físico debiere permanecer sentado.

Del llamado a votación

Artículo 33. Para toda votación se hará un llamado para los votos afirmativos o a favor y para los votos negativos o en contra, el asambleísta que no haga uso de su derecho y no indique su condición de voto salvado se considerará como abstención.

Anulación del voto

Artículo 34. Los asambleístas que aun incumpliendo lo establecido en el Artículo 7, participen en el acto de votación, la Junta Directiva tendrá la facultad de anular el voto e informar al Director de Debates las razones, para que las mismas sean presentadas a la Asamblea y queden registradas en acta.

Constancia del voto salvado y del voto negativo

Artículo 35. Aun cuando no hayan hecho uso del derecho de palabra durante el debate, los asambleístas deberán dejar constancia escrita de su voto salvado, o podrán dejar constancia de su voto negativo el cual se mencionará en el acta respectiva.

Para dar cumplimiento, el asambleísta deberá consignar al Director de Debates la justificación de su voto salvado o negativo por escrito, en el mismo acto de votación del punto en consideración, el cual será presentado a la Secretaría General para su respectivo registro del acta.

Prohibición de interrupción de la votación

Artículo 36. Después que el Director de Debates haya anunciado que comienza la votación, ningún asambleísta podrá interrumpirla.

Empate

Artículo 37. En caso de resultar empatada alguna votación, se procederá a una segunda votación y si se produjere un nuevo empate, se abrirá el derecho de palabra para debatir sobre el tema con una sola intervención de dos minutos por participante, sometiendo nuevamente a proceso de votación.

Verificación de votos

Artículo 38. Cualquier asambleísta podrá solicitar que se verifique la votación de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Procedimiento de elección

Artículo 39. Los agremiados cuya elección de segundo grado deba ser realizada en Asamblea, serán elegidos, previa postulación, en los términos que establece el Artículo 7 de este Reglamento, indicando la voluntad de postularse al proceso eleccionario. La elección del agremiado será realizada mediante votación pública. Excepcionalmente, por decisión de la mayoría, podrá ser secreta. En todos los casos, sea pública o secreta, la elección se llevará a cabo en los términos que indica este Reglamento para el régimen de votaciones.

Juramentación

Artículo 40. Realizada la elección, el Director de Debates exhortará a los miembros a dirigirse frente al presídium, para la toma de juramento a cargo del Presidente o quien presida la Asamblea.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en Asamblea, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el gremio.

Artículo 42. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial a solicitud, al menos, de tres agremiados, el cual se someterá a votación de la Asamblea en la que se genere la solicitud; en caso de que la mayoría esté a favor de la modificación, se incorporará el punto en la próxima Asamblea ordinaria.

Artículo 43. Este Reglamento Interno y de Debates fue elaborado para dar cumplimiento al Artículo 23 de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos del estado Aragua.

Artículo 44. Este Reglamento Interno y de Debates fue sancionado en la Asamblea Ordinaria celebrada en la ciudad de Maracay, el día 30 de enero de 2026, y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

**ASAMBLEÍSTAS PRESENTES EN LA DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE
ESTE INSTRUMENTO:**

NOMBRE Y APELLIDO

ACEVEDO FRANCISCO
AGUIRRE NANCY
ANZOLA J. VICTOR
ANZOLA G. VICTOR
ARAUJO MELVYS
AREVALO LISBETH
ARIAS MIRGLE
ARTEAGA JORGE
ASCANIO ANA
BANDRES NANCY
BAUTISTA NORELYS
BETANCOURT FELIX
BLANCO GERMARY
BLONES VICTOR
BOLIVAR TEODULO
BONILLA MARIA
BRAVO YENNY
CABRERA JOSE
CALANCHE MARIA
CASTELLANOS BELKIS
CASTILLO LILA
CASTILLO MERLY
DELGADO MARCO
DIAZ JOSE
FIGUEROA JULIMAR
FLORES JESUS
FLORES NORELLYS
FUENTES BETTY
GARCIA C. JOSE
GARCIA F. JOSE
GIRON MARITZA
GOMEZ OSWALDO
GONZALES ANAMARIA
GONZALES DANIELA
GONZALEZ LISBEIKA
GONZALEZ LUIS
GONZALEZ LILIBETH
GUARIRAPA LENIN
GUEDEZ CARLOS

NOMBRE Y APELLIDO

GUEVARA AXEL
GUTIERREZ BELKYS
GUTIERREZ LUIS
HENRIQUEZ ASTRID
HERRERA SORAYA
IGLESIAS BASILIO
LEON MIRNA
LEON AUDANAI
LIENDO FELIX
LIMA USMAL
MARTINEZ ZULEIMA
MOLINA JESUS
MUÑOZ RICHARD
OJEDA LORENA
ORTEGA YAMILES
PERAZA OMAR
PERDOMO ROSIBEL
PEREZ GABRIELA
PEREZ OSWALD
PEREZ VIRGILIO
PEREZ ONIX
PESTANA JOSE
PIEDRA MIGUEL
REQUENA FELIX
RIVAS VIGMARY
RIVAS RAFAEL
ROBLES ELIZABETH
RODRIGUEZ KEYLA
ROMAN JOSE
ROMERO JAIRO
ROMERO MARIELMY
RUIZ YUSSELINA
SALAS GUSTAVO
SANTELLA AMANDA
SEVILLA RUBEN

SILVA HENRY
TOMASSINI RONALD
VEGAS GLADYS